

INFORMATIVO JURÍDICO MARZO 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Aprueba el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2011.

(Decreto 173, de 20.12.2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 02.03.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Modifica el horario de verano establecido en los Decretos N°s 1489, de 1970 y 1142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior.

Establece que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el Decreto 1489, en lo que respecta al año 2011, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 2 de abril.

Establece que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el Decreto 1142, en lo que respecta al año 2011, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 2 de abril.

(Decreto 163, de 03.03.2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 11.03.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Adelanta la plena vigencia del Sistema de Protección al Contribuyente del impuesto específico a los Combustibles (SIPCO) previsto en la Ley 20.493.

(Ley 20.505, publicada en el Diario Oficial el 17.03.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Modifica el régimen jurídico del transporte concesionado.

Establece modificaciones en la ley 18.696 en lo que dice relación con las licitaciones del transporte concesionado (requisitos de la flota; cronograma del programa de la licitación; incorporación de administrador provisional que velará por el cumplimiento del contrato; caducidad de la concesión; constitución de garantías; el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones ejercerá supervigilancia y control a los concesionados incluyendo información financiera, de administración, y acerca del pago de remuneraciones y obligaciones previsionales de sus trabajadores bajo apercibimiento de multas; bienes afectos a la concesión; y causales de término).

(Ley 20.504, publicada en el Diario Oficial el 19.03.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios.

Establece para aquellas empresas definidas en la ley 20.416 -que establece la categoría en que se encuentran las empresas de menor tamaño- este Programa de Bono de Capacitación que será gestionado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo -SENSE-.

El Programa consiste en la entrega de un bono de capacitación al dueño, socios y/o representantes legales de las microempresas y pequeñas empresas. Este bono podrá financiar total o parcialmente acciones de capacitación a elección del empleador con un tope de \$400.000 por empresa.

(Decreto 14, de 28.01.2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 26.03.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

6.- Extiende vigencia de plazo para la aplicación de las medidas adoptadas por la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta por el Decreto N° 150, de 27.02.2010, derivada del terremoto que a esa fecha afectó a la zona centro-sur del país.

Se extiende por un plazo de doce meses la vigencia de las medidas de excepción establecidas por la Ley 16.282 (Disposiciones permanentes para el caso de sismo o catástrofe) y aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha.

La vigencia de la extensión será hasta el 27 de febrero de 2012.

(Decreto 148, de 23.02.2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 28.03.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal (CONAF).

Este proyecto crea el Servicio Nacional Forestal como un servicio descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura. De esta forma se cambia la actual naturaleza jurídica de la CONAF (Corporación de Derecho Privado) entidad privada que ejerce funciones públicas, situación que ha sido observada por la Contraloría General de la República, entre otros entes fiscalizadores.

El Servicio Nacional Forestal será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal de la CONAF, debiendo cumplir todas las funciones y ejercer todas las atribuciones que las leyes y reglamentos en actual vigencia le hubieren conferido a la CONAF.

El Servicio se encontrará afecto al sistema de alta dirección pública.

Las personas que presten servicios en el Servicio Forestal Nacional se registrarán por las normas del Código del Trabajo y los trabajadores que se encontraren prestando labores permanentes en la CONAF continuarán como dependientes del Servicio

Nº Boletín 7486-01, ingresó el 01.03.2011 Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

2.- Proyecto de que prohíbe toda forma de cálculo de interés sobre intereses.

Este proyecto propone modificar el artículo 2206 del Código Civil y el artículo 6º de la 18.010 a fin de eliminar la normativa que permite el cobro de intereses sobre intereses,

Nº Boletín 7491-03, ingresó el 01.03.2011. Autor del Proyecto: Mariano Ruiz Esquide, Senador de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

3.- Proyecto de ley que extenderá postnatal, restringirá licencias a mujeres por enfermedad de hijo menor de un año.

El Gobierno se encuentra afinando una propuesta que, dentro del mismo proyecto de ley que extenderá el postnatal, restringirá el beneficio de pedir licencia médica por enfermedad grave de hijo menor de un año. El Ejecutivo apunta a que las mujeres sólo puedan utilizar este beneficio a partir del séptimo mes y hasta el primer año de vida del menor, a diferencia de ahora, que puede ser utilizado desde el día 85 de vida.

Para solucionar el sobrediagnóstico que existiría en esta materia la Superintendencia de Salud está elaborando una lista que redefine las enfermedades graves del hijo menos de un año en la que se incluirán sólo las que efectivamente ponen el riesgo la vida del menor

Fuente: www.emol.cl publicado el 08.03.2011

4.- Proyecto de ley que introduce criterios de razonabilidad y solidaridad en lo que respecta a las tablas de factores y a la determinación del precio base de los contratos de salud.

Este proyecto, llamado también "ley corta de ISAPRES", busca destrabar la venta de planes por parte de las ISAPRES luego de que el Tribunal Constitucional resolviera que las tablas de factores son inconstitucionales, al legalizar dichas tablas.

Sin embargo, la Concertación se alinea en rechazarlo porque, según manifiestan, tiene vicios de inconstitucionalidad al vulnerar un considerando del TC de establecer discriminación en función del sexo y edad.

Nº Boletín 7539-11, ingresó el 16.03.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

Noticia publicada el 23.03.2011 en www.estrategia.cl

Noticia publicada el 24.03.11 en www.df.cl

5.- Ministra Matthei enviará proyecto para cambiar concepto de negociación colectiva.

La Ministra anunció que el Gobierno presentará un proyecto de ley consensuado para regular los abusos del multi RUT por parte de las empresas a más tardar a mediados del próximo mes.

El proyecto ampliará el concepto de negociación colectiva obligatoria, considerando a aquellos grupos de trabajadores que tienen un mismo empleador final para que puedan negociar en conjunto bajo determinadas condiciones.

Lo anterior no es compatible con lo propuesto por algunos senadores de la Concertación como Ximena Rincón (DC) y Pedro Muñoz (PS) referido a que la solución pasa por una modificación al concepto de empresa, modificación que, a juicio del Gobierno, afectaría la desocupación.

Publicada el 17.03.2011 en www.emol.cl

Publicada el 24.03.2011 en www.estrategia.cl

6.- Senado aprobó proyecto que sanciona mal uso de licencias médicas.

El proyecto que propone sancionar a quien vende las licencias médicas, al médico o matrona que las entrega y a las personas que utilicen licencias médicas falsas coludiéndose con un profesional, fue aprobado por el Senado

Para su aprobación definitiva el proyecto debe ser votado en la Cámara de Diputados.

Nº Boletín 6811-11, ingresó el 04.01.2010 Autor del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

Noticia publicada el 23.03.2011 en www.lanacion.cl

7.- Proyecto de ley sobre uso de cinturones de seguridad en vehículos de transporte escolar.

El proyecto que propone que en todos los vehículos de transporte escolar sea obligatorio el uso de cinturones de seguridad, modificando el artículo 75 de la Ley 18.290 en la que se dispone su obligatoriedad en los vehículos de 2007 en adelante.

Nº Boletín 7556-15, ingresó el 23.03.2011. Autor del Proyecto: Senadores Walker, Quintana, Chadwick, García y Rossi.

Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl

III.- Sentencias

1.- La falta de contrato escrito hace presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 08.03.2011

Rol: 3662-2010

Hechos: Demandante se alza contra la sentencia que rechazó la demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones. La Corte de Apelaciones revoca la resolución impugnada, con voto de disidencia.

Sentencia: A juicio de esta Corte, el artículo 9 del Código del Trabajo establece en el orden contractual una de las más excepcionales situaciones en que la ley concede efectos jurídicos al silencio del empleador en un contrato de trabajo, al señalar, como destacadamente se hizo presente que "la falta de contrato escrito hará presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador". Indudablemente que la presunción a que alude dicha disposición es una presunción simplemente legal, que favorece al trabajador, pero que el empleador podrá desvirtuar mediante elementos de prueba que juzgue necesarios y que sean admisibles dentro del sistema probatorio concebido en el Código de Trabajo.

2.- Empleador es responsable del actuar de subordinado al no emplear el cuidado ordinario para determinar capacidades requeridas para contratación .

Tribunal: Corte Suprema Segunda Sala (Penal)

Fecha: 11.03.2011

Rol: 2915-2009

Hechos: Querellantes y demandado civil recurren de casación contra la sentencia dictada por al Corte de Apelaciones que acogió la nulidad formal planteada contra la sentencia de primer grado dictada por el delito contemplado en el artículo 330, en relación al 332, ambos del Código Penal. La Corte Suprema rechaza los recursos deducidos, con voto de disidencia.

Sentencia: En cuanto a la excepción que favorece a todo empleador, por el actuar negligente de un subordinado, cuando demuestra que ha empelado el cuidado ordinario, que ha sido debidamente rechazada, porque como ocurre en la especie, el empleador, con su conducta se ha situado en una posición que le impide esgrimir tal excepción, precisamente porque permitió la contratación, para una labor de vigilancia y resguardo de un control de paso de vehículos y cruce de trenes, a una persona que no reunía la capacidad intelectual y condiciones suficientes que lo habilitaran para realizar dicha actividad y discernir entre aquello que podría significar un grave incumplimiento de sus funciones las graves consecuencias que podrían resultar para aquellos cuya seguridad debía resguardar.

3.- Apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 15.03.2011

Rol: 204-2010

Hechos: .Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento laboral con indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente de trabajo. La Corte de Apelaciones revoca el fallo impugnado en lo concerniente al pago de las costas y confirma en lo demás, don declaración.

Sentencia: Es también obligación de los jueces el advertir y el estar siempre alera a la pretensiones desmedidas que en juicios de esta clase suelen esgrimirse a fin de obtener una indemnización que va más allá de lo razonable que debe siempre guardar estricta relación y conexión no solo con la entidad del daño sino que también con la eventual exposición a ese daño o perjuicio, como lo señala también el Código Civil al establecer en su artículo 2330 que "la apreciación del daño está sujeta a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". En este caso particular, si bien la prueba aportada en autos es suficiente para establecer como causa directa de las lesiones del demandante, no es menos cierto que también hay que tomar en cuenta que la demandada había tomado medidas, sino total y absolutamente eficaces para evitar a todo trance el accidente producido, sí contaba con elementos y señaléticas que obligaban a los peatones a su respeto y en beneficio de su propia seguridad personal.

4.- No es dable atribuir exclusiva responsabilidad solidaria a una o dos empresas si se trata de dependientes cuyo trabajo beneficiaba a varios dueños de obra.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Fecha: 18.03.2011

Rol: 80-2010

Hechos: Demandante se alza en contra la sentencia dictada en procedimiento laboral, respecto a determinar la responsabilidad de las sociedades contratantes. La Corte de Apelaciones confirma el fallo impugnado.

Sentencia: Esta responsabilidad (responsabilidad solidaria) tiene una segunda limitante en el caso que los trabajadores con que cuenta el contratista para realizar las labores contratadas se desempeñan en más de una obra o faena. En esta hipótesis, la responsabilidad del dueño de la obra se entiende limitada a los dependientes del contratista que labora para él y en relación a la jornada que cumplen en la obra, empresa o faena de que se trate, debiendo concurrir los restantes dueños de las obras, para quienes también se prestaron servicios, proporcionalmente al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales adeudadas por el empleador directo. En otros términos, no es dable atribuir exclusiva responsabilidad solidaria a una o dos empresas, si se trata de dependientes cuyo trabajo beneficiaba a varios dueños de obra.

5.- Derechos laborales son irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 21.03.2011

Rol: 11403-2009

Hechos: Actor se alza contra las sentencia que rechazó el reclamo judicial de multa administrativa. La Corte de Apelaciones confirma el fallo impugnado..

Sentencia: La empresa al determinar por sí a que trabajadores dará el vestuario necesario, ha ido más allá de las facultades que la ley le otorga para incorporar como normas obligatorias las de su Reglamento Interno, resultando improcedente la descripción final que hace en el indicado artículo 14, cuando señala que "el personal deberá concurrir a trabajar con su ropa de trabajo, sin perjuicio de lo cual la empresa autoriza a los trabajadores para ponerse dicha ropa en la empresa otorgándole facilidades para ello, pero el tiempo destinado a dicho cambio de ropas no formará parte de la jornada de trabajo", cláusula que no obliga de manera alguna a los trabajadores si se tiene presente lo establecido en el artículo 5 del Código del Trabajo, según el cual "el ejercicio de las facultades que la Ley le reconoce al empleador tiene como limite el respeto a las Garantías Constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar su intimidad, la vida privada o la honra de éstos" agregando dicha norma que "los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo", prescribiendo por último que "los contratos individuales y colectivos de trabajo podrán ser modificados, por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes hayan podido convenir libremente", consentimiento que tampoco podrían prestar los trabajadores en materias como la de marras, en que los trabajadores no se encuentran en condiciones de poder "convenir libremente" con el empleador, dada la posición de privilegio en la que éste último se encuentra con relación a aquellos.

6.- Que durante trabajos se produzca accidente no lleva necesariamente a concluir que la faena realizada era altamente riesgosa.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Temuco

Fecha: 22.03.2011

Rol: 1127-2010

Hechos: Se interpone recurso de apelación en contra la sentencia dictada en procedimiento de reclamo de multa de carácter administrativo. La Corte de Apelaciones revoca la resolución impugnada en cuanto a la condena en costas y confirma lo demás..

Sentencia: Los antecedentes reunidos en el Sumario Administrativo son insuficientes para tener por establecidos los hechos en al forma prevista en el artículo 166 del Código Sanitario; que la circunstancias que durante los trabajos se hubiera producido un accidente no puede llevar necesariamente a la conclusión de que la faena realizada era altamente riesgosa, descartando a priori la posibilidad de un mero accidente; que sin perjuicio de lo anterior la resolución reclamada no señala concretamente qué infracción al reglamentaria típica sanciona, lo que implica dejar sin fundamento la multa aplicada y consiguientemente, impide establecer si la sanción es la que corresponde a la eventual infracción cometida y ponderar la justicia de su monto.

7.- Empresa principal es responsable por obligaciones laborales de trabajadores mientras prestaron servicios en régimen de subcontratación.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Fecha: 25.03.2011

Rol: 309-2011

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra sentencia dictada en procedimiento laboral. La Corte de Apelaciones confirma resolución impugnada.

Sentencia: El artículo 183 B del Código del Trabajo, en cuanto al régimen de subcontratación, hace solidariamente responsable a la empresa principal y al contratista de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que corresponden por término de la relación laboral. Tal responsabilidad está limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en el régimen de subcontratación para la empresa principal.

IV.- Artículos y Otros

1.- Fiscalía Nacional Económica (FNE) investiga mercado de prestadores de salud, por "situación de cautividad en que se encuentra el paciente".

El organismo indicó que aunque la obligación de poner a disposición del público una lista con el precio de los fármacos y material clínico desechable está cumplida, ésta "no resulta una medida óptima para minimizar el riesgo de abuso, emanado de la situación de cautividad en que se encuentra el paciente".

Artículo publicado el 08.03.2011. www.estrategia.cl

2.- Rebaja del 7% de la cotización de salud beneficiará a cerca del 65% de los pensionados .

La próxima semana el gobierno anunciará el envío del proyecto de ley que pone término al descuento del 7%, destinado para la atención de salud, a los jubilados. Se busca favorecer en una primera etapa a las personas de ingresos más bajos, con rentas bajo los \$200 mil.

Artículo publicado el 11.03.2011. Fuente www.latercera.cl

3.- Asociación de ISAPRES: "El sistema está en jaque".

Las instituciones no saben a que atenerse ya que el Tribunal Constitucional no eliminó las tablas de factores, pero los tribunales de justicia la califican de ilegales. Por ello dos ISAPRES suspendieron la venta de planes.

Esperan que se revise pronto la "ley corta de ISAPRES" que se enviará para solucionar el conflicto "si hay un problema de interpretación de ley habrá que dictar otras que satisfagan a los tribunales y permita seguir trabajando".

Artículo publicado el 17.03.2011 . Fuente www.lanacion.cl

4.- Senadora Rincón fija prioridades en materia laboral a la ministra Matthei.

Parlamentaria espera que ministra acuda por segunda vez consecutiva a la instancia legislativa y que entregue próximamente el proyecto de multi RUT.

Como presidenta de la Comisión del Trabajo del Senado, Ximena Rincón (DC) se impuso revisar los más de 70 proyectos de ley que se tramitan en la instancia.

Artículo publicado el 18.03.2011 . Fuente www.df.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	OFICIO 14412 SUSESOS 15.03.11	<p>Materia: Calificación accidente fatal</p> <p>Dictamen: SUSESOS rechazó solicitud de reconsideración de la empresa y confirmó lo resuelto por Mutua en orden a calificar como del trabajo el siniestro sufrido por el trabajador, quien se encontraba en estado de intemperancia alcohólica por haber bebido la noche anterior al accidente. Este infortunio ocurrió cuando el trabajador se reunió con un supervisor a desayunar para recuperarse de su condición y luego, al retomar por la misma ruta que utiliza para realizar sus labores habituales (chofer) de carga chocó el camión que conducía con otro que estaba detenido en un cruce ferroviario, a raíz de lo cual falleció. SUSESOS concluyó que no constituía un accidente del trayecto como lo solicitaba la empresa, por cuanto al momento de ocurrir el siniestro, había finalizado su trayecto al ingresar a la cabina del camión que conducía.</p>
2	OFICIO 16783 SUSESOS 28.03.11	<p>Materia: Trabajador mayor de 65 años de edad.</p> <p>Reitera pronunciamiento en orden a que el trabajador pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión de vejez dentro de su correspondientes régimen previsional, entrará en el goce de esta última de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de invalidez de que disfrutaba.</p>
3	OFICIO 16835 SUSESOS 28.03.11	<p>Materia: Calificación accidente por riña</p> <p>Dictamen: SUSESOS confirmó lo resuelto por esta Mutua en orden a calificar como no laboral el siniestro sufrido por trabajador, Dicho infortunio ocurrió en circunstancias que el trabajador protagonizó una discusión verbal con otro, situación que derivó en que este último lo agrediera físicamente ocasionándole lesiones en su rostro. El testigo de los hechos relatados señaló que no presencié una agresión unilateral por el trabajador sino que se agredieron mutuamente verbal y físicamente. SUSESOS reiteró que sólo procede calificar como laborales accidentes cuyas agresiones sean motivadas por una causa laboral y en las que el denunciante no ha tenido un rol provocador, sino, por el contrario, pasivo.</p>